

D E C R E T O Nº 272/17
CRESPO (E.R.), 02 de Junio de 2017

VISTO:

Las políticas públicas relativas a la temática de voluntariado social, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del programa tiene objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro así como regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Que la promoción de la participación ciudadana no solo se concibe como un derecho a respetar y fomentar por parte de los gobiernos locales, sino como un elemento básico de transformación social. Su impulso no solo mejora el diseño e implementación de las políticas públicas, sino que también ejerce una función social de fomento del capital social de los pueblos y ciudades, transformando así sus agentes y sus relaciones mejorando el modo de ejercer el gobierno y la ciudadanía. En tal caso la participación ciudadana no solo debe ser respetada desde el punto de vista del derecho a participar, sino que debe ser promocionada para facilitar su ejercicio.

Que el voluntariado social está ligado a la participación comunitaria, enriqueciendo a toda la sociedad, potenciando y haciendo realidad los valores de la solidaridad y el compromiso social.

Que esta administración tiene como objetivo, impulsar acciones que fomenten, organicen y faciliten la acción voluntaria.

Que la presente normativa se inspira en los principios del derecho a asociarse con fines útiles, el que es reconocido por la Constitución Nacional.

Que es necesario que se le dé un marco legal a las importantes funciones que cumple el voluntariado en nuestra sociedad, dirigidas a promover su desarrollo, su ordenamiento y su inclusión en aquellas actividades de carácter social, civil o cultural a las que está dirigido.

Que corresponde que dicha norma propenda a la regulación concreta y específica del voluntariado social, para garantizar la acción voluntaria, libre y comprometida de la mayor cantidad de ciudadanos.

Que resulta necesario reglamentar dicha colaboración a los fines de lograr los objetivos propuestos.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos, y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Crespo, el “Programa de Voluntariado Social Municipal”, el que tiene por objeto promover y facilitar la acción y participación solidaria de los ciudadanos en aquellas actividades de voluntariado social que el Estado local, proyecte, desarrolle o auspicie.

Art. 2º.- Actividades vinculadas al Programa: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá desarrollar y proyectar actividades de voluntariado social vinculadas a temáticas educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente y, cualquier otra que se considere pertinente.

Art. 3º.- Objetivos: El Programa de Voluntariado Social Municipal tendrá los siguientes objetivos: a) Proporcionar herramientas que faciliten o permitan el desarrollo de acciones de voluntariado social; b) Coordinar y sistematizar aquellos esfuerzos, voluntarios individuales, orientándolos hacia el logro de objetivos propuestos en programas y proyectos que se desarrollen desde el Estado local; c) Brindar un espacio donde las personas interesadas en realizar acciones solidarias tengan la posibilidad de llevarlas a cabo dentro de un marco institucional; d) Revalorizar y reconocer la tarea de voluntariado social, que se desarrolle de modo gratuito y solidario.

Art. 4º.- Voluntarios/as Sociales: Son voluntarios/as sociales, a los efectos del presente Decreto aquellas personas físicas que desarrollen, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario, actividades de interés general, en los programas y proyectos concretos que desarrolle y/o auspicie la Municipalidad de Crespo, sin por ello recibir remuneración, salario ni contraprestación económica alguna.

Art. 5º.- Carácter de las tareas realizadas por voluntarios: Las tareas que los voluntarios/as sociales realicen en el marco de las acciones vinculadas al Programa de Voluntariado Social Municipal, no podrán reemplazar al trabajo remunerado, no constituyen relaciones laborales, ni son alcanzadas por los beneficios de la seguridad social.

Art. 6º.- Derechos: Los voluntarios/as sociales, que desarrollen sus tareas en el marco del presente Decreto, tendrán los siguientes derechos: a) Recibir la información necesaria para la realización de las actividades y funciones asignadas, en el momento que se considere oportuno; b) Recibir los medios adecuados para el cumplimiento de las tareas y actividades asignadas; c) Recibir la formación y capacitación indispensable para el adecuado cumplimiento de sus tareas, en aquellos casos que así se requiera; d) Disponer de una acreditación identificatoria de su condición de voluntario/a social; e) Obtener, al momento de conclusión de las tareas asignadas, un certificado, emitido por el organismo correspondiente, donde conste la labor desempeñada en carácter de voluntario/a social; f) Podrán ser consideradas sus actividades en el voluntariado, como antecedentes de valoración obligatoria, en los concursos para cubrir vacantes del Estado local, siempre y cuando se hayan cumplido con los deberes y compromisos asumidos en el programa de voluntariado.

Art. 7º.- Obligaciones: Los voluntarios/as sociales, que desarrollen sus tareas en el marco del presente Decreto, tendrán las siguientes obligaciones: a) Actuar con la debida diligencia en el desarrollo de sus tareas, conociendo y aceptando los fines y objetivos del Programa y de las actividades que se realicen; b) Participar de las actividades de formación y capacitación que sean dispuestas por la autoridad correspondiente y que resulten necesarias para el desarrollo de las tareas asignadas; c) Respetar los derechos de los beneficiarios de las actividades que se desarrollen en el marco del Programa; d) Cumplir con las tareas asignadas, siguiendo las instrucciones que reciban y absteniéndose de realizar acciones sin autorización de la autoridad responsable de la correspondiente actividad; e) No requerir ni aceptar contraprestación o remuneración alguna por las tareas realizadas; f) Dar aviso, con la antelación correspondiente, de la imposibilidad de cumplir con el servicio y/o tarea asignada; g) Mantener la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de las tareas vinculadas al Programa o en ocasión de ellas, en aquellas actividades en que así lo disponga la autoridad organizadora y en los casos en los que la difusión afecte derechos de terceras personas.

Art. 8º.- Acuerdo de incorporación: La incorporación de los voluntarios/as sociales a aquellas actividades que se desarrollen en el marco del Programa establecido por el presente Decreto, se formalizará por un acuerdo que contendrá, como mínimo, lo siguiente: a) Derechos y deberes que

corresponden a ambas partes; b) Tareas y actividades que se compromete a realizar el voluntario/a social; c) Duración del acuerdo, causas y formas de desvinculación de las partes.

Art. 9º.- Registro: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición competente, elaborará y actualizará un “Registro Municipal de Voluntarios/as Sociales”, donde podrán inscribirse aquellas personas físicas interesadas en participar en acciones de voluntariado social que se desarrollen en el marco del presente Decreto. El Registro tendrá por función la centralización y sistematización de la información referida a las actividades que se desarrollen en el marco del Programa de Voluntariado Social Municipal, voluntarios afectados, duración de sus tareas y todo otro dato que se estime pertinente.

Art. 10º.- Promoción del Voluntariado Social: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar acciones de fomento y promoción del voluntariado social, desarrollando programas de asistencia, capacitación y formación e implementando campañas de difusión y reconocimiento de las actividades desarrolladas en el marco del Programa de Voluntariado Social Municipal.

Art. 11º.- Convenios de colaboración y cooperación: el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con personas jurídicas públicas y/o privadas, a efectos de llevar a cabo en forma conjunta acciones de coordinación del voluntariado social, con el objetivo de optimizar las acciones que se lleven a cabo en el marco del Programa establecido por el presente Decreto.

Art. 12º.- Pásese copia del presente a la Secretaría de Gobierno, a la Subsecretaría de Innovación Social y Participación Ciudadana, a la Dirección de Desarrollo Social, al Área de Salud, a la Subdirección de Cultura y Educación, al Área de la Juventud, Área de Prensa y Comunicación y a la Dirección de Prevención y Seguridad Urbana, a sus efectos.

Art. 13º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Art. 14º.- Comuníquese, publíquese, etc.